

RESOLUCIÓN CLT/3058/2020, de 25 de noviembre, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Administración de la Oficina de Apoyo a la Iniciativa Cultural por el que se aprueban las bases específicas que deben regir la concesión de subvenciones para compensar las pérdidas por la reducción forzada de los aforos en espacios escénicos y musicales con motivo de la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19. (DOGC 30-11-2020)

Considerando el Acuerdo del Consejo de Administración de la Oficina de Apoyo a la Iniciativa Cultural adoptado en la sesión del 24 de noviembre de 2020, por el que se aprueban las bases específicas que deben regir la concesión de subvenciones para compensar las pérdidas por la reducción forzada de los aforos en espacios escénicos y musicales con motivo de la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19,

Resuelvo:

—1 Que se publique en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* el Acuerdo del Consejo de Administración de la Oficina de Apoyo a la Iniciativa Cultural de 24 de noviembre de 2020, por el que se aprueban las bases específicas que deben regir la concesión de las subvenciones para compensar las pérdidas por la reducción forzada de los aforos en espacios escénicos y musicales con motivo de la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19.

—2 Contra este Acuerdo, que no agota la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la persona titular del Departamento de Cultura en el plazo de un mes, a contar desde la publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Barcelona, 25 de noviembre de 2020

Lluís Baulenas i Cases
Presidente del Consejo de Administración

Acuerdo

del Consejo de Administración de la Oficina de Apoyo a la Iniciativa Cultural de 24 de noviembre del 2020, por el que se aprueban las bases específicas que deben regir la concesión de subvenciones para compensar las pérdidas por la reducción forzada de los aforos en espacios escénicos y musicales con motivo de la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19.

Por el Acuerdo de 6 de febrero de 2017, el Consejo de Administración de la Oficina de Apoyo a la Iniciativa Cultural aprobó las bases generales reguladoras de los procedimientos para la concesión de ayudas en régimen de concurrencia, publicadas mediante la Resolución CLT/232/2017, de 7 de febrero (DOGC núm. 7312, de 20.2.2017). Estas bases han sido modificadas por los acuerdos del Consejo de Administración de la Oficina de Apoyo a la Iniciativa Cultural adoptados en las sesiones del 28 de noviembre de 2017 (Resolución CLT/2804/2017, de 30 de noviembre; DOGC núm. 7511, de 5.12.2017); del 19 de febrero de 2018 (Resolución CLT/373/2018, de 28 de febrero; DOGC núm. 7574, de 8.3.2018), y del 28 de noviembre de 2018 (Resolución CLT/2843/2018, de 30 de noviembre; DOGC núm. 7766, de 12.12.2018).

Por el Acuerdo de 3 de noviembre de 2020, el Consejo de Administración de la Oficina de Apoyo a la Iniciativa Cultural aprobó las bases específicas que deben regir la concesión de subvenciones para compensar las pérdidas por la reducción forzada de los aforos en espacios escénicos y musicales con motivo de la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, publicadas mediante la Resolución CLT/2789/2020, de 4 de noviembre (DOGC núm. 8266, de 9.11.2020). El presente Acuerdo aprueba unas nuevas bases específicas de la línea de subvenciones mencionada, derogando las anteriores, para que se pueda subvencionar la pérdida de ingresos por limitación de aforo en los espacios escénicos y musicales de acuerdo con las medidas del Departamento de Salud de contención de la pandemia, aunque el aforo permitido sea superior al 50%, pero sin llegar al 70%. Asimismo, se remite a la convocatoria para que se concrete el periodo subvencionable y, con el nuevo redactado, se podrá extender no solo hasta finales de 2020, sino también, si procede, hasta 2021.

Finalmente, se establece que se compensa la pérdida de ingresos que representa el 16% del aforo oficial en cada representación o actuación, independientemente del número de entradas efectivamente vendidas, con carácter general. En el caso de los espacios con grandes aforos donde la limitación del número de espectadores establecida por las autoridades sanitarias no permita llegar a cubrir el porcentaje de aforo general permitido, se subvenciona el diferencial que representa el aforo efectivo permitido según la limitación por número de espectadores y el 66% del aforo oficial.

Vistos los artículos 87 y siguientes del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, y los preceptos de carácter básico de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y del Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley, De acuerdo con el artículo 7.3.a) de los Estatutos de la Oficina de Apoyo a la Iniciativa Cultural, aprobados por el Decreto 7/2012, de 10 de enero, a propuesta del Departamento de Cultura, el Consejo de Administración acuerda:

—1 Aprobar las bases específicas que deben regir la concesión de subvenciones para compensar las pérdidas por la reducción forzada de los aforos en espacios escénicos y musicales con motivo de la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, que constan en el anexo de este Acuerdo.

—2 Derogar el Acuerdo del Consejo de Administración de la Oficina de Apoyo a la Iniciativa Cultural de 3 de noviembre de 2020, por el que se aprueban las bases específicas que deben regir la concesión de subvenciones para compensar las pérdidas por la reducción forzada de los aforos en espacios escénicos y musicales con motivo de la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, publicadas mediante la Resolución CLT/2789/2020, de 4 de noviembre (DOGC núm. 8266, de 9.11.2020).

Anexo

Bases específicas que deben regir la concesión de subvenciones para compensar las pérdidas por la reducción forzada de los aforos en espacios escénicos y musicales con motivo de la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19.

—1 Objeto

1.1 El objeto de estas bases es la concesión de subvenciones para contribuir económicamente a compensar la reducción de ingresos correspondientes a los conciertos y espectáculos de pago realizados en espacios escénicos y musicales del territorio de Cataluña que, por aplicación de medidas especiales de las autoridades sanitarias para la contención del brote epidémico de la pandemia de COVID-19, han sufrido una reducción forzada del aforo.

A los efectos de estas bases, se entienden por espacios escénicos y musicales los siguientes: teatros, auditorios, salas de actos, salas de concierto, casales, centros cívicos, carpas de circo o similares, así como espacios al aire libre especialmente habilitados para la realización de espectáculos públicos y que se utilicen para la realización de un concierto o espectáculo de pago.

1.2 Quedan excluidas de estas bases las actividades incluidas en la programación escolar y extraescolar.

—2 Personas beneficiarias

2.1 Pueden optar a estas subvenciones las personas físicas o jurídicas, públicas y privadas, que organizan conciertos o espectáculos de pago y que han decidido mantener las actividades culturales de artes escénicas y musicales a pesar de haber sufrido una reducción forzada del aforo del espacio escénico o musical donde se realizan.

2.2 No pueden optar a estas subvenciones las entidades participadas por el sector público de la Generalidad de Cataluña.

—3 Requisitos, condiciones e incompatibilidades

Para obtener la condición de beneficiarias de las ayudas, las personas solicitantes deben cumplir, además de los requisitos y condiciones establecidos en la base general 4, los siguientes:

a) Los destinatarios de las subvenciones pueden ser de alguno de los dos tipos de personas siguientes, en función de quién sea la persona organizadora del concierto o espectáculo de pago con aforo reducido que debe soportar la pérdida de ingresos:

a.1) Ser el gestor directo o indirecto de un espacio escénico o musical, ya sea porque es su propietario o como consecuencia de un acuerdo, convenio o contrato con su propietario.

a.2) Ser el promotor de un concierto o espectáculo de pago que haya alquilado o tenga cedido, sin ningún coste, un espacio escénico o musical. Es necesario disponer de un contrato de alquiler o acuerdo de cesión del espacio escénico o musical firmado con el propietario o gestor del equipamiento para la realización de un concierto o espectáculo de pago de carácter puntual.

b) Los espacios escénicos o musicales tienen que estar localizados en el territorio de Cataluña y se deben haber visto afectados por la aplicación de medidas especiales de las autoridades sanitarias para la contención del brote epidémico de la pandemia de COVID-19 que comporten una reducción del aforo de dichos espacios, en la fecha de realización del concierto o espectáculo de pago programado. No se subvencionan por estas bases la suspensión total de los espectáculos o conciertos por orden de las autoridades sanitarias ni la limitación del aforo al 70% o más, excepto en aquellos casos en que la limitación del número de espectadores en cada representación o actuación suponga una limitación efectiva del aforo inferior al 70%.

c) Acreditar que el concierto o espectáculo de pago programado se ha realizado efectivamente.

d) Los conciertos o espectáculos que se pueden beneficiar de esta deben haberse realizado durante el periodo que determine la convocatoria correspondiente.

—4 Cuantía

4.1 El importe de la subvención se calcula de la siguiente manera:

a) Se calcula el número de entradas que representan para cada espacio escénico o musical el 16% de su aforo oficial.

En el caso de espacios con grandes aforos donde la limitación del número de espectadores establecida por la aplicación de medidas de las autoridades sanitarias no permita llegar a cubrir el porcentaje de aforo general permitido, se deberá calcular el número de entradas que representa el diferencial entre el aforo efectivo permitido según limitación por número de espectadores y el 66% del aforo oficial del espacio escénico o musical.

b) La cuantía de la subvención es el resultado de multiplicar el número de entradas mencionado en el apartado a), por el precio de las entradas establecido en el apartado c) y por el número de representaciones o actuaciones que se hagan, según lo que se declare en la memoria económica a la que hace referencia la base 6.1.a).

c) Se establece el precio de las entradas del concierto o espectáculo, a efectos de calcular el importe de la subvención, según el aforo del espacio escénico o musical, independientemente del precio real de las entradas vendidas:

Menos de 400 localidades: 12 euros.

Entre 400 y 1.000 localidades: 13 euros.

Más de 1.000 localidades: 15 euros.

4.2 La cuantía mínima de la subvención por cada representación o actuación es de 600 euros, independientemente del resultado del cálculo del importe de la subvención establecido en la base 4.1.

La cuantía máxima de la subvención por cada representación o actuación es de 10.000 euros.

—5 Pérdida de ingresos subvencionable

5.1 La pérdida de ingresos subvencionable corresponde al número de entradas que representa para cada espacio escénico o musical el 16% de su aforo oficial, independientemente del número de entradas efectivamente vendidas en cada representación o actuación.

En el caso de espacios con grandes aforos, la pérdida de ingresos subvencionable corresponde al número de entradas que representa el diferencial entre el aforo efectivo permitido según limitación por número de espectadores y el 66% del aforo oficial del espacio escénico o musical.

5.2 Se acepta, como máximo, solicitar subvención para dos representaciones o actuaciones el mismo día.

—6 Documentación que debe presentarse con la solicitud

6.1 En el momento de presentar la solicitud debe aportarse la siguiente documentación:

- a) Memoria económica, que sustituye al presupuesto al que se refiere la base general 8.1.b), según la pauta del modelo, con especificación de los datos correspondientes al número de representaciones o actuaciones realizadas.
- b) Documento de liquidación de taquilla del concierto o espectáculo de pago que acredite el número de representaciones o actuaciones realizadas y el importe recaudado.
- c) Declaración responsable que acredite el aforo oficial del espacio escénico o musical.
- d) Documento acreditativo (título de propiedad, acuerdo, convenio, contrato de alquiler o documento de cesión) conforme el solicitante de la subvención puede disponer del equipamiento escénico o musical, de acuerdo con lo establecido en la base 3.a).
- e) Las declaraciones responsables establecidas en la base 8.2, que constan en el formulario de solicitud.
- f) Si procede, la documentación prevista en la base general 12.5.

6.2 En el momento de presentar la solicitud, no es necesario aportar el proyecto de actividad o actuación previsto en la base general 8.1.a).

—7 Procedimiento de concesión

El procedimiento de concesión de las subvenciones se tramita de acuerdo con el régimen de concurrencia no competitiva.

—8 Propuesta de concesión

8.1 El órgano instructor elabora la propuesta definitiva de concesión de cada una de las solicitudes a medida que se reciben, por estricto orden de presentación de las solicitudes, en función del cumplimiento de los requisitos de participación y de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria.

8.2 No debe acordarse la propuesta provisional de concesión de las subvenciones previstas en la base general 11.4.

—9 Resolución y publicación

A propuesta del órgano instructor, el Consejo de Administración de la Oficina de Apoyo a la Iniciativa Cultural debe resolver cada solicitud en el plazo máximo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la fecha de registro de su presentación.

—10 Pago

El importe de la subvención se abona en un único pago a partir del momento en que se resuelva la concesión de la subvención.

—11 Justificación

11.1 La persona beneficiaria debe presentar la documentación acreditativa de que se ha compensado a las personas que han intervenido en el espectáculo o concierto con

retribuciones que se determinen en función del taquillaje, si procede, de acuerdo con la base 12, en el plazo de tres meses desde la fecha de concesión de la subvención.

11.2 La Oficina de Apoyo de la Iniciativa Cultural puede comprobar, mediante la Dirección General de Creación, Acción Territorial y Bibliotecas, directamente o a través de entidades del sector, los datos relativos a los espectáculos o conciertos que constan en la documentación presentada con la solicitud.

11.3 En caso de que persona beneficiaria de esta subvención haya obtenido una subvención ordinaria para sus actividades en las convocatorias del año 2020 de la Oficina de Apoyo a la Iniciativa Cultural o del Instituto Catalán de las Empresas Culturales, debe hacer constar esta subvención extraordinaria como parte de los ingresos recibidos en la liquidación final que presente en el momento de justificar la subvención ordinaria percibida.

—12 Otras obligaciones de las personas beneficiarias

Además de las obligaciones que constan en la base general 18, las personas beneficiarias deben aplicar la parte del taquillaje subvencionada en la retribución de las personas que intervengan en el espectáculo o concierto que se determine en función del taquillaje.